



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1035

ACUSE

Asunto: Se emiten Ampliaciones y Correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada *"Reglamento del Personal Médico Residente de los cursos de entrada directa, indirecta y posgrados de Alta Especialidad en Medicina en el INP"*.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2025.

Expediente: 180/0003/120325

C. GREGORIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Titular de la Dirección de Administración
Instituto Nacional de Pediatría
PRESENTE

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada *"Reglamento del Personal Médico Residente de los cursos de entrada directa, indirecta y posgrados de Alta Especialidad en Medicina en el INP"* así como su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado, remitidos por el Instituto Nacional de Pediatría (INP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el día 12 de marzo de 2025, a través del portal informático de esta Comisión.¹

Sobre el particular se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria en los términos de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la LGMR, se emite el siguiente:

Ampliaciones y correcciones

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR, se advierte que el INP fue omiso en incluir en el texto de la Propuesta Regulatoria, y en el formulario del AIR presentados, una referencia clara a las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados con el propósito de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones que se pretenden establecer.

¹ Disponible en www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.



2025
Año de
La Mujer Indígena



En este sentido, no se cuenta con elementos suficientes para determinar si existen ahorros derivados de la simplificación regulatoria que igualen o superen los costos asociados a la emisión de la Propuesta Regulatoria. Por ello, se recomienda al INP presentar la información correspondiente, asegurando su concordancia con la estimación de costos derivada de la regulación propuesta. Asimismo, se sugiere que dicha información sea clara, detallada y que incluya una explicación sobre cómo esta acción contribuirá a la reducción de costos.

Estas consideraciones son fundamentales para determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo 78 de la LGMR. En consecuencia, es imperativo que el INP aborde los puntos señalados en este apartado. Adicionalmente, el Instituto deberá tomar en cuenta las observaciones vertidas en la sección Análisis Costo-Beneficio del presente oficio y realizar las adecuaciones necesarias en esta sección.

II. Impacto de la Regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Respecto al numeral correspondiente del formulario, en el que se debe indicar si la regulación crea, modifica o elimina trámites, se observa que el INP declaró la creación del trámite con homoclave INP-2022-238-011-A, denominado *Ingreso de alumnos a cursos de Posgrado, Técnicos y Posttécnicos*³. No obstante, dicho trámite ya se encuentra registrado en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, por lo que no se trata de una creación, sino de una modificación

Por otro lado, se advierte que el Capítulo I del reglamento menciona diversas modalidades del trámite: entrada directa, entrada indirecta y extranjeros. A continuación, se presenta un cuadro comparativo con los requisitos aplicables a cada modalidad:

#	Requisitos	Entrada Directa (Especialidades: Estomatología Pediátrica, Genética y Pediatria) Artículo 1	Entrada Indirecta (Subespecialidades y Posgrados de Alta Especialidad en Medicina) Artículo 3	Requisito Adicional para Extranjeros (Artículo 2 y 4)
1	Presentar título y cédula profesional	Sí (o acta de examen profesional si está en trámite, con plazo de 6 meses para entregar los originales)	Sí (o comprobante de trámite, con plazo de 6 meses para entregar los originales)	Sí (mismos requisitos del tipo de ingreso correspondiente)

³ Ver ficha en el siguiente enlace:





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1035

#	Requisitos	Entrada Directa (Especialidades: Estomatología Pediátrica, Genética y Pediatria) Artículo 1	Entrada Indirecta (Subespecialidades y Posgrados de Alta Especialidad en Medicina) Artículo 3	Requisito Adicional para Extranjeros (Artículo 2 y 4)
2	Presentar constancia de selección en ENARM o ENARE	Sí	No aplica	No aplica
3	Aprobar examen de selección del INP	Sí	Sí	Sí
4	Entrevista personal con funcionarios/docentes	Sí	Sí	Sí
5	Presentar examen psicométrico	Sí	Sí	Sí
6	Presentar certificado de salud	Sí	Sí	Sí
7	Presentar cartilla de vacunación actualizada	Sí	Sí	Sí
8	Contar con Curso de Soporte Vital Básico, Reanimación Pediátrica Avanzada y Reanimación Neonatal vigentes	Sí	Sí	Sí
9	Curso de Soporte Avanzado de Trauma (ATLS)	No aplica	Solo para Cirugía y Traumatología y Ortopedia Pediátricas	No aplica
10	Inscripción en la UNAM en los tiempos establecidos	Sí	Sí	Sí
12	CURP	No aplica	No aplica	Sí (obligatorio)
13	Seguro de gastos médicos mayores y de responsabilidad profesional con cobertura internacional	No aplica	No aplica	Sí (obligatorio por el tiempo que dure la especialidad)



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, www.gob.mx/conamer



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1035

#	Requisitos	Entrada Directa (Especialidades: Estomatología Pediátrica, Genética y Pediatria) Artículo 1	Entrada Indirecta (Subespecialidades y Posgrados de Alta Especialidad en Medicina) Artículo 3	Requisito Adicional para Extranjeros (Artículo 2 y 4)
14	Pago de cuota académica anual	No aplica	No aplica	Sí (\$38,000 MXN para entrada indirecta, en entrada directa depende de la Dirección de Enseñanza)
15	Activación del seguro facultativo de la UNAM	No aplica	No aplica	Sí
16	Declaración de conocimiento del Artículo 33 de la Constitución	No aplica	No aplica	Sí

Con base en lo anterior, es fundamental que el INP indique en el formulario del AIR todos los trámites que implica la regulación, su respectiva justificación y el llenado de la ficha correspondiente. En consecuencia, no se tiene por atendido el presente apartado.

B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

En cuanto al numeral 7, sobre la selección de disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, el INP indicó lo siguiente:

- **Obligaciones#1: Otras**
- **Artículos aplicables#1: Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023 Educación en Salud Ley General de Salud Ley de los Institutos Nacionales de Salud**
- **Justificación#1: Establecer lineamientos para la organización, desarrollo y cumplimiento de las actividades del personal médico residente, durante el periodo en el que se realizan los cursos de especialización, subespecialización y cursos de alta especialidad autorizados por la Dirección General de Calidad y educación en Salud de la Secretaría de Salud.**

Al respecto se comenta que la sección de Obligaciones es genérica, por lo que se requiere que el INP señale de manera precisa y clara cuáles son las obligaciones concretas del personal médico residente.





Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1035

Asimismo, si bien la referencia a la NOM-001-SSA-2023 y otras leyes es correcta, no se explica su relación con la regulación propuesta. Por ello, se recomienda incluir un comentario que detalle el vínculo entre cada marco normativo citado y los lineamientos propuestos. En consecuencia, no se tiene por atendido este apartado.

C. Análisis costo-beneficio

De los costos.

Respecto al numeral 9 del formulario de AIR, donde se requiere indicar el grupo o industria al que impacta la regulación, el INP señaló que la regulación impacta a los médicos residentes y para personal mexicano no implica costo, no obstante, no explica si hay costos directos como los trámites señalados en la sección A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites, así como costos indirectos para los residentes mexicanos, como exámenes médicos o certificaciones.

Respecto a la estimación de los costos de los residentes extranjeros, el INP señaló que es de \$38,000.00 pesos por concepto de cuota académica anual, pero no se establece la estimación monetaria por seguros y trámites migratorios. Por lo anterior no se considera atendida la presente sección y se sugiere al INP señalar en el presente apartado la estimación monetaria de todos los costos e identificar de manera clara la población afectada.

De los beneficios.

Sobre el presente apartado, el INP indicó lo siguiente:

- Grupo o industria al que le impacta la regulación#1: No señaló
- Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1: Proporcionar certeza jurídica al personal médico residente que se incorpora al instituto Nacional de Pediatría, el impacto en beneficio es proporcionar servicios de calidad de alto estándar a la población infantil.
- Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1: En el caso del personal médico residente nacido en México, no realiza un pago, más bien obtiene el monto de la beca.

Respecto a la descripción de beneficios, se menciona que se proporciona "certeza jurídica al personal médico residente", pero no se explica en qué consiste exactamente esa certeza jurídica, por lo que se sugiere detallar qué tipo de certeza jurídica se ofrece (por ejemplo, estabilidad en el programa, derechos laborales, acceso a seguridad social, etc.).

Por su parte, se menciona que el beneficio es ofrecer "servicios de calidad de alto estándar a la población infantil", pero no se explica cómo la regulación garantiza este beneficio, por lo que se sugiere vincular el beneficio con la formación y capacitación del personal médico, explicando cómo impacta en la calidad del servicio.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1035

Finalmente, la estimación monetizada de beneficios es ambigua, ya que solo menciona que los residentes mexicanos reciben una beca, sin especificar montos o beneficios adicionales. Se sugiere incluir una estimación de los montos de las becas o beneficios adicionales, como acceso a formación especializada sin costo, materiales o apoyos económicos y detallar de manera explícita la población beneficiada con la emisión de la regulación.

A partir de las observaciones presentadas en este oficio, se considera necesario que el INP fortalezca la estimación de costos, ahorros y beneficios en el formulario de AIR, a fin de cumplir con lo dispuesto en la LGMR y proporcionar claridad sobre los costos de cumplimiento y la proporcionalidad de los beneficios derivados de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, se espera que el INP realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción V, 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

⁴ Publicada el 5 de febrero de 1917

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



2025
Año de
La Mujer
Indígena